



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 175 BIS DEL CODIGO PENAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 175 bis del Código Penal de la Nación que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 175 bis.- Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de dos (2) a cinco (5) veces el monto de la operación, el que hiciere dar o prometer, para sí o para otro, intereses u otras ventajas pecuniarias manifiestamente desproporcionadas respecto de la prestación otorgada.

Se considerarán manifiestamente desproporcionados los intereses cuyo costo financiero total supere en más de un cincuenta por ciento (50 %) el promedio del costo financiero total de los préstamos personales comparables, conforme al indicador que publique el Banco Central de la República Argentina.

La misma pena será aplicable al que, a sabiendas, adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

Cuando el autor realizare habitualmente las conductas previstas en el presente artículo, la pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cuatro (4) a diez (10) veces el monto de la operación."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Monica Frade
Diputada de la Nación

Maximiliano Ferraro
Esteban Paulon
German Martinez
Kelly Olmos
Lourdes Arrieta
Blanca Osuna
Nicolas Trotta
Carlos Castagneto
Juan Brugge
Juan Carlos Molina



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto actualizar la regulación del delito de usura previsto en el artículo 175 bis del Código Penal de la Nación, mediante la incorporación de un criterio objetivo que permita determinar la desproporción de los intereses y fortalecer la protección de las personas frente a prácticas crediticias abusivas.

La iniciativa retoma los lineamientos del expediente 7955-D-2013 y propone eliminar la exigencia de acreditar el aprovechamiento de la necesidad, ligereza o inexperiencia de la víctima, centrando la configuración de la conducta en la desproporción manifiesta de las ventajas económicas obtenidas.

A tal efecto, se establece como parámetro el costo financiero total de la operación, en comparación con el promedio correspondiente a préstamos personales comparables publicado por el Banco Central de la República Argentina. Este mecanismo procura aportar mayor objetividad y previsibilidad a la determinación de las conductas alcanzadas por la norma.

Asimismo, se mantienen las sanciones para quienes adquieran, transfieran o hagan valer créditos usurarios a sabiendas, y se prevé un agravamiento de las penas cuando estas conductas se realicen habitualmente, atendiendo a la gravedad que reviste su reiteración.

Por las razones expuestas, y con el propósito de fortalecer la protección de usuarios y consumidores frente a desequilibrios provocados por la suscripción de contratos de adhesión con información confusa, parcial o capciosa, que obstruye y vicia la voluntad, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Maximiliano Ferraro
Esteban Paulon
German Martinez
Kelly Olmos
Lourdes Arrieta
Blanca Osuna
Nicolas Trotta
Carlos Castagneto
Juan Brugge
Juan Carlos Molina